

LIBERTAD DE INFORMACION

DISCURSO DEL DOCTOR GONZALO ESCUDERO, MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, EN EL ACTO DE INAUGURACION DEL V CURSO DE CIESPAL, EL 24 DE AGOSTO DE 1964.

Señor Rector de la Universidad Central,
Señor Presidente del Consejo de Administración de CIESPAL,
Señor Director de CIESPAL,
Señores Embajadores,
Señoras,
Señores:

Defiriendo al honroso deseo que me ha formulado el Señor Director del Centro Internacional de Estudios Superiores de Periodismo para América Latina, me es sobremanera grato pronunciar este breve discurso con motivo de la inauguración del V curso Internacional de perfeccionamiento en Ciencias de la Comunicación Colectiva, promovido por ese alto organismo, fundado por la UNESCO en cooperación con el Gobierno del Ecuador y la Universidad Central de Quito, y cuyos tesoreros esfuerzos han fructificado en una obra creadora y civilizadora para beneficio de la cultura latinoamericana.

Iniciadores y mantenedores de tales esfuerzos, el Señor Don Jorge Fernández, Director de CIESPAL, y su Consejo de Administración, merecen un legítimo aplauso por su ejemplar inspiración y perseverancia para conducirlos al logro de las finalidades de tan noble institución.

Me halaga muy de veras que me haya correspondido el privilegio de pronunciar estas palabras porque en el seno de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, he venido cumpliendo las tareas de Relator de un tema, íntimamente asociado a la naturaleza de CIESPAL, como lo es el de la libertad de expresión, información e investigación, cuyo estudio ha culminado en la elaboración del Proyecto de Convención Interamericana sobre esta materia trascendental, el mismo que ha sido sometido a la ilustrada consideración de los Gobiernos Americanos, con el indeclinable propósito de que algún día, con los debidos perfeccionamientos de su texto, pueda ser suscrito y ratificado por ellos para convertirse en ley internacional de América.

Debo destacar la profunda significación del nuevo curso de CIESPAL porque, de la misma manera que los que le han precedido, ha sido honrado con la asistencia de insignes maestros especializados en las complejas ciencias de la información y de distinguidos alumnos versados en ellas, lo que habrá de traducirse en su estrecha comunión espiritual que es el signo inconfundible de toda auténtica docencia.

El tema de las ciencias de la comunicación colectiva me induce a pensar en la comunidad humana y dentro de ella, como su unidad irreductible, en el hombre que es el genuino protagonista del drama del mundo y el sujeto de todo derecho porque en su personalidad convergen en definitiva todos los hechos sociales. De esta condición suya se deriva que el hombre no es un medio sino un fin en sí mismo, como lo atestigua aquella verdad bíblica de que “el hombre no está hecho para el sábado sino el sábado para el hombre”, con el objeto de denotar que todo lo que existe es apenas un medio para su realización total.

Por todas las razones filosóficas que anteceden y a la luz de la unidad y finalidad del derecho, el hombre es por excelencia el *subjectum juris*, en el que inciden directa o indirectamente todos los principios y normas jurídicos. Es así que el hombre es por igual sujeto del Derecho Interno de los Estados como del Derecho Internacional, siendo por tanto plenamente acreedor a la tutela y protección del Estado en su orden doméstico como la tutela y protección de la comunidad internacional en el orden externo de los Estados.

La comunicación colectiva reposa en los arcos fundamentales de la libertad de expresión, de información y de investigación, mas esta triple libertad se funda, a su vez, en la libertad de conciencia que presupone el natural movimiento del espíritu humano para darse *dentro de sí*, en su orden subjetivo, o *fuera de sí*, en el orden objetivo de la vida de la comunidad. La libertad psíquica de pensar, de sentir y de querer corresponde al mundo concienical del hombre y se proyecta en la libertad

jurídica de expresar y difundir lo que el hombre piensa, siente y desea. La tutela y garantía de estas dos libertades complementarias son establecidas por el derecho, cuya creación ha sido gestada por la sociedad democrática, inspirada en la filosofía cristiana de exaltación y dignificación del hombre, que es sin duda la más sublime y perpetua de sus conquistas.

El artículo IV de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre establece que toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión, de expresión y de difusión del pensamiento por cualquier medio. Este precepto guarda concordancia con el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el cual dispone que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, incluyendo el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Desde hace algunos años ha tomado carta de naturaleza en la terminología de esta materia jurídica, la fórmula de la libertad de información como la proyección y el instrumento de las libertades que examinamos, configurándose de esta suerte el derecho a la libertad de *informar* y a la libertad de *informarse*. Así la libertad de informar demanda por un lado el derecho que asiste a toda persona a transmitir por cualquier medio informaciones exactas, objetivas y completas sobre los hechos y las ideas, y por el otro, el derecho que atañe a toda persona a conocer dichas informaciones sin limitación alguna, existiendo entre estos dos derechos una profunda correlación que los torna indivisibles. Dentro de la sociedad contemporánea, la libertad de información dispone de grandes medios como lo son la prensa, el cinematógrafo, la radio-difusión y la televisión en función de las progresivas y sorprendentes creaciones de la técnica moderna, cuyo horizonte habrá de dilatarse con sus insospechables y futuros progresos.

La libertad de expresión y de prensa ha sido cronológicamente la primera en aparecer en la historia mundial y por ella ha librado la humanidad memorables batallas, habiendo surgido bajo la forma del derecho consuetudinario, como ha acontecido en el sistema inglés, o la del derecho legislado de los restantes sistemas, inspirados en el artículo II de la inmortal Declaración de Derechos del Hombre en Francia, el que genéricamente se contrajo a enunciar que “la libre comunicación de las ideas y opiniones es uno de los más preciados derechos del hombre”, para luego añadir que “todo ciudadano puede, por tanto, hablar, escribir y publicar libremente”. Posteriormente, en virtud de la célebre Enmienda I a la Constitución de Estados Unidos de América en 1719, se

estatuyó que el Congreso de esa gran Nación “no podrá elaborar ninguna ley que restrinja la libertad de palabra o de prensa”.

Todas las Constituciones de los Estados contemporáneos consagran en mayor o menor grado y bajo diversas pero coincidentes enunciaciones, la libertad de expresión o la libertad de prensa o ambas a la vez, y aquí se acusa el hecho sorprendente de que no sólo los Estados en donde impera el régimen democrático, dentro del que no se mantiene subordinada la información al poder público, sino los Estados de regímenes autoritarios en donde se la mantiene subordinada, proclaman esas libertades en su derecho constitucional aunque sea como una ficción retórica dramáticamente reñida con la realidad de los hechos.

Menester será, sin embargo, cuando examinamos el derecho a tales libertades, mencionar dos conceptos indisolublemente asociados a ellas: el de las limitaciones jurídicas que les son impuestas por el derecho ajeno y el de la responsabilidad que entraña su ejercicio, determinada precisamente por esas limitaciones para evitar que el ejercicio de este derecho se convierta en “abuso de derecho” dando lugar a sus figuras delictivas. Esta concepción fundamental aparece en el artículo XXVIII de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, el cual dispone que “los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general del desenvolvimiento democrático”. Vale afirmar de modo general que tales limitaciones en la mayoría de los Estados latinoamericanos están comprendidos dentro de tres grandes capítulos esenciales: 1º el del respeto a la personalidad moral de los individuos, en tutela de su honra, de su vida privada y de su dignidad; 2º el del respeto a la sociedad contra todo lo que pudiere vulnerar a su ley moral; y 3º el del respeto a la existencia y personalidad del Estado contra todo lo que pudiere perturbar la paz, la tranquilidad, la seguridad y el orden público.

En nombre de los atributos de la sociedad democrática, en la que se asigna a la prensa el carácter de uno de los órganos máximos de la opinión pública, es imperioso infundir a la prensa la naturaleza de un “servicio social”, tal como la República del Ecuador lo ha consagrado en el artículo 187 de su Constitución Política, para luego agregar que será acreedora del respeto y apoyo del Estado y, por lo mismo, manteniendo en todo su vigor el régimen de libertad que la protege. La atribución de esta naturaleza a la prensa asegura que ella cumpla su irrenunciable misión en beneficio de los intereses de la colectividad, dando libre acceso al mayor número de ciudadanos para publicar en ella sus opiniones o informaciones, a fin de evitar que este doble derecho lo ejerza predo-

minantemente una minoría. Sólo de esta suerte serán posibles “el derecho a informar”, cuyos titulares son todos los ciudadanos de un Estado, y “el derecho a informarse” que pertenece a la colectividad misma.

La libertad de expresión y de prensa, del mismo modo que los derechos fundamentales de la persona humana, está identificada con los destinos de la democracia en forma tan entrañablemente profunda que no es dable concebir la existencia de un régimen democrático en una comunidad nacional donde los hombres permanezcan sumidos en la mudez impuesta por la autoridad pública, condenada a su silencio mortal, aherrojada su conciencia y escarnecida su dignidad.

Es por ello que este nuevo curso de perfeccionamiento en las Ciencias de la Comunicación Colectiva, promovido por CIESPAL, contribuirá como los anteriores a arraigar la conciencia de esa libertad en América Latina y la voluntad heroica de bregar por esa libertad con la ilimitada fe de quienes habiéndola ganado no desean perderla y con la encendida esperanza de quienes habiéndola perdido aspiran a rescatarla.

Es motivo, por lo demás, de satisfacción orgullosa pensar que la ciudad de Quito es la sede del Centro Internacional de Estudios Superiores de Periodismo para América Latina porque en esta urbe privilegiada el inmortal precursor de nuestra Independencia, Francisco Eugenio de Santa Cruz y Espejo publicó en las postrimerías de la edad colonial nuestro primer periódico intitulado “Las Primicias de la Cultura de Quito” para destellar luego la primera luz de la libertad en Latinoamérica como gloriosa inicial de la gesta emancipadora, y porque en la República del Ecuador se mantiene íntegro e inviolable todo el patrimonio democrático de los derechos humanos que los ecuatorianos lo conquistamos con el verbo y con la espada en las jornadas épicas de nuestra historia.